

Texto íntegro de la Modificación de los Criterios Orientadores de Honorarios nº. 51 y 55 aprobado en Junta General Ordinaria de 14 de Diciembre de 2006 (Entrada en vigor a partir del día 15 de Diciembre de 2006).

EXPOSICION DE MOTIVOS

A propuesta de la Comisión de Honorarios la Junta de Gobierno del ICAC. ha estimado necesaria la modificación del Cr. 51 de los CC.OO.HH. aprobados en 2004 por cuanto de su aplicación ha surgido el distinto e injustificado tratamiento que a las ejecuciones se da cuando en realidad el art. 517 LEC no establece categorías por la importancia del título, sino que se limita a enumerar cuáles son los títulos que llevan aparejada ejecución, con independencia de que se trate de una sentencia, resolución judicial de homologación, laudo arbitral, escrituras públicas, pólizas mercantiles intervenidas, etc, teniendo todos ellos la misma consideración, a los efectos de la ejecución forzosa y su despacho de ejecución. Las diferencias fundamentales estriban en los motivos de oposición; razón por la que no se hace necesaria su distinción, a los efectos cuantitativos de honorarios.

Por otra parte, en los CC.OO.HH. de 2004 tampoco se da suficiente alcance a la oposición a la ejecución, con excepción de la oposición a la ejecución hipotecaria, cuando todas ellas tienen la misma naturaleza jurídica contenciosa, tan sólo diferenciada por los motivos de oposición específicamente tasados para cada una de ellas. Ello es así hasta el punto que el propio Legislador, cuando se refiere al preciso pronunciamiento sobre costas, hace un especial reenvío al art. 394 LEC, que se encuentra específicamente referido a los procesos declarativos de carácter contencioso.

Así mismo, respecto al Criterio 55, otras actuaciones en materia de ejecución, procede su ampliación a otros supuestos concretos que contempla el legislador, y sin los cuales su regulación resulta incompleta en orden a la regulación de los honorarios.

Por último, debe hacerse constar señaladamente que con el fin de evitar distorsiones en la interpretación y aplicación de los Criterios cuya modificación se acuerda, así como para mantener la homogeneidad con el conjunto de los CC.HH.OO. aprobados en el año 2.004, la Junta de Gobierno del ICAC. ha optado por no actualizar los módulos recomendados en los nuevos criterios, por lo cual las cantidades que en cada caso se señalan deben entenderse referidas a Noviembre de 2.004 y, en su caso, experimentarán desde dicha fecha las estabilizaciones anuales que previene la Disposición Gral. 11ª.

CAPITULO V DE LAS EJECUCIONES

Criterio 51:

A).- Demanda ejecutiva:

1.- Por la redacción de la demanda o escrito de ejecución de título judicial, sin que



contenga más petición que el despacho de ejecución por cantidad líquida u obligación de hacer o no hacer, en los términos del art.- 549.2 LEC, se devengará el 10% de la escala, con un módulo 2.- Por la redacción de la demanda de título judicial fundada en derecho, interesando el pronunciamiento del despacho de ejecución dineraria y no dineraria, se devengará el 25% de la En los supuestos en los que, conforme al artículo 549.2 LEC, el título ejecutivo sea una sentencia dictada por el Tribunal competente para conocer de la ejecución, pudiendo limitarse la demanda ejecutiva a la solicitud de que se despache ejecución, con tan sólo identificar la sentencia o resolución cuya ejecución se pretenda, no podrá gravarse el ejecutado que haya de soportar las costas con los honorarios procedentes por el ejercicio de la acción ejecutiva mediante "demanda fundada en Derecho", por ser ello una "elección" del ejecutante que no debe perjudicar al ejecutado. 3.- Por la redacción de la demanda de título no judicial, con cumplimiento de los requisitos legales, con o sin requerimiento de pago, se devengará el 35% de la escala, con un B).- Oposición: Por la sustanciación de la oposición al despacho de ejecución, dineraria o no dineraria, se devengará el 65% de la escala si concluyera con la Vista a que se refiere el art.- 560 LEC y, el Estos honorarios son independientes a los que correspondan al ejecutante por la demanda. C).- Ejecución Provisional: Se aplicará lo dispuesto en los anteriores apartados A) y B). D).- Del Procedimiento de apremio en las ejecuciones dinerarias: 1.- Cuando se tramite completa la vía de apremio de bienes muebles, inmuebles u otros bienes o derechos susceptibles de inscripción registral que precisen para su realización: convenio, venta por persona o entidad especializada o subasta, se devengará el 40% de la escala, con un Estos honorarios son independientes a los que correspondan por la demanda y oposición, si la hubiere.

procedimiento en fases anteriores, el porcentaje anteriormente establecido se distribuirá según los

siguientes criterios, aplicables, cuando el trámite se haya iniciado:

Cuando esta vía de apremio no llegue a tramitarse completamente, por finalizar el



Información de cargas	20%
Subasta, Convenio Realización/Venta por persona o Entidad especializada	30%

2.- Si la ejecución se llevara a cabo sobre bienes realizables a tenor de los arts 634, 635 y 607 LEC, se devengará un 20% de la escala, *con un modulo orientador de300,00* €.

Estos honorarios son independientes a los que correspondan por la demanda y oposición, si la hubiere.

Estos honorarios son independientes a los que correspondan por la demanda y oposición, si la hubiere.

Estos honorarios son independientes a los que correspondan por la demanda y oposición, si la hubiere.

E) De las Ejecuciones no Dinerarias

- 1.- Cuando en la ejecución no dineraria de las previstas en el Titulo V del Libro III de la LEC tuviera que determinarse el equivalente pecuniario conforme a lo previsto en los artículos 712 y ss. de la LEC, se seguirán las siguientes reglas de minutación:
- a) Si no existiera oposición a la liquidación de daños y perjuicios presentada, se aplicará un 25% de la Escala por el escrito de solicitud presentando la Liquidación de daños y perjuicios.

Se tomará como base de minutación el importe de la liquidación de daños y perjuicios solicitada.

b) Si existiera oposición a la liquidación de daños y perjuicios presentada, se aplicará, además, un 40% de la Escala si no diera lugar a juicio verbal, y un 65% de la Escala si diera lugar a juicio verbal.

Se tomará como base de minutación el importe del interés realmente debatido en la oposición.



Estos honorarios son independientes a los que correspondan por la demanda y oposición, si la hubiere.

Estos honorarios son independientes a los que correspondan por la demanda y oposición, si la hubiere.

F).- Cuantía:

Constituye la base de minutación en las ejecuciones dinerarias el importe por el que se haya despachado ejecución y, en su caso, las de sus actualizaciones (arts. 612 y 613.4 LEC). Y para las no dinerarias, el interés económico debatido.

<u>Criterio 55: OTRAS ACTUACIONES MINUTABLES EN MATERIA DE</u> EJECUCIÓN:

- **2.-** En el supuesto contemplado en el art. 540 LEC por sucesión del ejecutante y ejecutado, incluida la comparecencia se devengarán honorarios, *con un módulo orientador de.......200,00 Euros*
- **4.-** Solicitud de suspensión de la ejecución por interposición de recursos a que se refiere el art. 567 LEC se devengarán honorarios, *con un módulo orientador de......150,00 Euros*
- **5.-** (arts.- 569 y 697 LEC) Intervención en los casos de suspensión por prejudicialidad penal, se devengarán honorarios, *con módulo orientador de150,00 Euros*
- **6.-** En los supuestos en que se solicite la ampliación de la ejecución por vencimiento de nuevos plazos a que se refiere el art. 578 LEC, la base minutable se incrementará con el importe de los nuevos vencimientos.



 $C\ A\ C\ E\ R\ E\ S$

8 Intervención en la constitución de administración judicial y nombramiento de administrador e interventores, se devengarán honorarios <i>con un módulo orientador de</i>
9 Intervención en recusación de perito tasador, se devengarán honorarios, <i>con un módulo orientador de</i>
10. (art 661.2 LEC) Por la sustanciación del incidente de declaración que los ocupantes del inmueble no tienen derecho a permanecer en el mismo tras su enajenación en la ejecución, incluida la vista oral, se devengarán honorarios <i>con un módulo orientador de300,00 Euros</i>
11. Cuando no existieran títulos de dominio y su falta se supliera de acuerdo a lo establecido en el art 664.2 LEC, se devengarán los honorarios correspondientes al criterio que corresponda por la actuación procesal realizada.
12. (arts 672.2 y 692.2 LEC) Por la intervención en el incidente de liquidación de sobrante, tanto en la ejecución ordinaria como en la hipotecaria, se devengarán honorarios <i>con un módulo orientador de</i>
13. (art 675 LEC) Por la solicitud y diligenciamiento de la posesión judicial del bien adjudicado, se devengarán honorarios, <i>con un módulo orientador de400,00 Euros</i>
Por la tramitación previa del incidente de declaración de ocupantes de mero hecho con lanzamiento de los mismos, incluida la vista, se devengarán además honorarios <i>con un módulo orientador de</i>
14. (arts 626, 627, 628 y 687 LEC) Por el incidente de remoción de depósito de los bienes embargados y vehículos hipotecados o pignorados, se devengarán honorarios con un módulo orientador de
15. (690 LEC) Por la intervención letrada en la Administración de la finca o bien hipotecado y, en su caso, por la posesión interina de la misma, se devengarán honorarios <i>con un módulo orientador de</i>
16. (art 703 LEC) Por la intervención letrada en la entrega de bienes inmuebles, incluidos los incidentes contemplados en este artículo, se devengarán honorarios,. con un módulo orientador de
17. (art 704 LEC) Por la intervención letrada en la toma de posesión de la vivienda habitual del ejecutado o de quienes de él dependan, se devengarán honorarios, con un módulo orientador de
Por la intervención letrada en la toma de posesión de viviendas ocupadas por terceras personas, distintas del ejecutado y de quienes con él convivan, incluida la vista, se devengarán honorarios, con un módulo orientador de

